



Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220180078500

Advirtiéndose que pese al requerimiento hecho a la parte actora (f. 55 c.p) para que procediera a darle impulso al proceso asumiendo la carga que le corresponde, esto es adelantar las diligencias de enteramiento de la pasiva y/o acreditar el diligenciamiento de los oficios 019-4008, 019-4009 y del despacho comisorio N.204 de 2019, transcurrió el término legal establecido aún con el descuento de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura sin que se viese resultado alguno al respecto, corresponde dar aplicación a lo establecido en el Art. 317-1, del CGP, en consecuencia el **Despacho resuelve:**

1. TERMINAR del presente proceso ejecutivo formulado por la PROALIMENTOS LIBER SAS contra ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL OPEN SERVICE SAS por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes, pónganse los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
3. ORDENAR la entrega de depósitos judicial al ejecutado que corresponda, previo informe de los mismos. Ofíciase.
4. ORDENAR el desglose del documento base de ejecución a favor del demandante.
5. ADVERTIR al ejecutante que no podrá ejercer acción similar a la aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia.
6. ABSTENERSE de condenar en costas.
7. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, registrando su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

714d1579d305ee4be2d623dadabeb2c6f9ac73ffaab54e462a820bf9b28bbeab

Documento generado en 02/08/2021 10:42:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>